

regionales y gobiernos locales quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742 autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por la Contraloría General de la República;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la mencionada Tercera Disposición Complementaria Final dispone que, para efectos del financiamiento, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales están autorizados a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras hasta por el monto equivalente al total del gasto devengado al 31 de diciembre del año anterior a la efectiva incorporación, correspondiente a la Actividad 5000006: Acciones de Control y Auditoría, así como los gastos en personal y otros ejecutados para el funcionamiento de los Órganos de Control Institucional, por toda fuente de financiamiento, con cargo al presupuesto institucional de apertura del año fiscal correspondiente a la efectiva incorporación;

Que, conforme a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafos de la citada Tercera Disposición Complementaria Final, las transferencias financieras autorizadas se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; cabe resaltar, que dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con la Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que establece las disposiciones para el proceso de la incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, y la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, por la Resolución de Contraloría N° 355-2023-CG, se aprueba el inicio del proceso de incorporación a la Contraloría General de la República de ciento dos (102) Órganos de Control Institucional de las entidades priorizadas, entre los cuales se encuentra el Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Oficio N° 000079-2024-CG/SGE, la Contraloría General de la República solicita efectuar la transferencia financiera por la suma de S/ 171 900,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar la incorporación del Órgano de Control Institucional del Ministerio de la Producción a la Contraloría General de la República, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742;

Que, a través del Memorando N° 00000132-2024-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y remite el Informe N° 00000028-2024-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto, por el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución Ministerial que autoriza la transferencia financiera del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 171 900,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), en el marco del proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, autorizada en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la

Producción, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 171 900,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y la Directiva N° 012-2023-CG/GMPL "Incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 349-2023-CG;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Transferencia Financiera**

Autorizar una transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de S/ 171 900,00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS Y 00/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000006: Acciones de Control de Auditoría, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

#### **Artículo 3.- Limitación en el uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2259948-1

## **Modifican el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales aprobado por la R.M. N° 00424-2023-PRODUCE**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000040-2024-PRODUCE**

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N° 00000042-2024-PRODUCE/DGPA de la Dirección General de Pesca Artesanal; el Memorando N° 00000128-2024-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; y el



Informe N° 0000111-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Reactivación Económica “Con Punche Perú”, presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas, tiene por objeto impulsar la economía de las regiones y los sectores afectados por la coyuntura internacional y local, que contiene medidas de rápida implementación y de rápido impacto, a fin de lograr la recuperación de los sectores afectados por temas de la coyuntura internacional y local, como la pesca, el turismo, el comercio, la agricultura, entre otros;

Que, el precitado Plan comprende tres (3) ejes con medidas específicas; estos ejes son: i) reactivación de la economía familiar; ii) reactivación de la economía regional; y, iii) reactivación sectorial;

Que, el numeral 1 del literal a) del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, señala, entre otros, que el pescador artesanal es aquel que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica extraordinaria a favor de pescadores artesanales y dicta otra disposición, se dispuso, entre otros, dictar una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, para el otorgamiento de una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuenten con documento vigente que acredite dicha condición, como mecanismo compensatorio que coadyuve a mitigar los impactos económicos negativos como consecuencia del Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos;

Que, el citado Decreto de Urgencia, autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES a otorgar una subvención económica extraordinaria denominada “Bono del Pescador Artesanal” por el monto de S/ 700,00 (setecientos y 00/100 Soles) a favor de los pescadores artesanales que cumplan las condiciones establecidas en su artículo 3;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2023 señala que la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura elabora el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales, con información provista por los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa;

Que, conforme al numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2023, la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura propone la aprobación y publicación del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales, mediante Resolución Ministerial; asimismo, establece que la modificación de beneficiarios en el precitado padrón se sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en los artículos 3 y 5 del referido Decreto de Urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00424-2023-PRODUCE, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2023, se aprueba el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales, en el marco de lo establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2023; además, en su artículo 2 se dispone que la modificación del referido Padrón se sujeta al cumplimiento previo de las condiciones señaladas en el referido Decreto de Urgencia;

Que, por el Informe N° 0000026-2024-PRODUCE/DIPFORPA, la Dirección de Promoción y Formalización Pesquera Artesanal de la Dirección General de Pesca Artesanal señala que posteriormente a la aprobación de la Resolución Ministerial N° 00424-2023-PRODUCE se consolidó información recabada de las veinte (20) Direcciones Regionales de la Producción – DIREPRO y/o Gerencias Regional de la Producción – GEREPRO, así como información alcanzada por la DICAPI, sobre el levantamiento de observaciones del listado de pescadores artesanales; asimismo, sustenta que luego

del cotejo masivo de datos efectuado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC a través de FONDEPES y la verificación e identificación si son usuarios de los programas sociales, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2023, se ha identificado que existen cuatro mil setecientos setenta y uno (4 771) pescadores artesanales que deben ser incluidos en el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales; por lo que, indica que es pertinente aprobar el Listado Complementario del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales, propuesto por la Dirección General de Pesca Artesanal;

Que, mediante el Informe N° 0000111-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se opina que, desde el punto de vista legal, corresponde aprobar la modificación del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00424-2023-PRODUCE, incorporando en el referido padrón a los pescadores artesanales que se señalan en el Listado Complementario de los Pescadores Artesanales elaborado por la Dirección General de Pesca Artesanal de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2023;

Que, resulta necesario modificar el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales aprobado en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00424-2023-PRODUCE, a fin de incorporar en el referido padrón a los pescadores artesanales que se señalan en el Listado Complementario del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales propuesto por la Dirección General de Pesca Artesanal, con el objeto de otorgar una subvención económica a favor de los pescadores artesanales que cuentan con permiso de pesca, como mecanismo compensatorio que coadyuve a la reactivación económica de la actividad pesquera artesanal en el marco del Plan de Reactivación Económica “Con Punche Perú” y de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2023;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca Artesanal, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 038-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica extraordinaria a favor de pescadores artesanales y dicta otra disposición; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 00424-2023-PRODUCE, que aprueba el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2023;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00424-2023-PRODUCE**

Modificar el Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00424-2023-PRODUCE, incorporando en el referido padrón a los pescadores artesanales que se señalan en el Listado Complementario del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en el marco de lo establecido mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2023, Decreto de Urgencia que otorga una subvención económica extraordinaria a favor de pescadores artesanales y dicta otra disposición.

**Artículo 2.- Acceso al Listado Complementario del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales**

El Listado Complementario del Padrón de Beneficiarios de los Pescadores Artesanales aprobado mediante la

presente Resolución Ministerial se encuentra en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)). El acceso al referido Listado Complementario se realiza ingresando los datos requeridos, para efectos de verificar la calidad de beneficiario del “Bono del Pescador Artesanal”.

### Artículo 3.- Notificación

Notificar al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES la presente Resolución Ministerial y su Anexo el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano, para los fines respectivos.

### Artículo 4.- Publicación

Publicar la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Ministra de la Producción

2259958-1

## Aprueban la creación de la Unidad Técnica Cuero y Calzado Junín adscrita al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado, Textil, Confecciones e Industrias Conexas - CITEccal

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 000195-2023-ITP/DE

San Isidro, 28 de noviembre del 2023

VISTO:

El Memorando N° 000674-2022-ITP/CITECCAL-LIMA de fecha 16 de septiembre de 2022 y Proveído N° 000516-2022-ITP/CITECCAL-LIMA de fecha 20 de septiembre de 2022, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado, Textil, Confecciones e Industrias Conexas – CITEccal; el Memorando Múltiple N° 00022-2022-ITP/DEDFO de fecha 23 de septiembre de 2022 y el Memorando N° 00296-2023-ITP/DEDFO de fecha 14 de junio de 2023 de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE; el Memorando N° 00627-2023-ITP/DO de fecha 10 de marzo de 2023 de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 0302-2023-ITP/OAJ de fecha 17 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica; el Acuerdo N° SO-019-005-2023-ITP/CD del Consejo Directivo de fecha 27 de octubre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 5 y 17 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE, el ITP es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción a cargo de articular, alinear y coordinar a los CITE conforme a la Política Nacional de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; siendo el objeto del CITE, contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para

el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva;

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-98-ITINCI se creó el Centro de Innovación Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal con el objetivo de mejorar la calidad, productividad, información e innovación para el desarrollo competitivo de las diferentes etapas de producción de la industria del cuero, calzado y sus derivados; cuya denominación fue modificada al de “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal”, con Resolución Ministerial N° 038-2019-PRODUCE;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2022-ITP/CD se modifica la denominación del “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado e Industrias Conexas – CITEccal” por el de “Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado, Textil, Confecciones e Industrias Conexas – CITEccal”;

Que, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, cuando un CITE Público tiene alcance territorial en más de un departamento (ahora región), el ITP podrá crear Unidades Técnicas a nivel nacional mediante Resolución Ejecutiva;

Que, la Directiva N° 003-2021-ITP/DE, “Disposiciones para la creación, desarrollo estratégico y extinción de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE públicos y Unidades Técnicas del ITP”, aprobada por Resolución Ejecutiva N° 050-2021-ITP/DE, establece que la Unidad Técnica es una unidad prestadora de servicios tecnológicos y de innovación productiva de alcance regional, que tiene por objetivo ampliar la cobertura de servicios tecnológicos de un CITE público, desarrollando sus actividades dentro de la competencia técnica de éste, cuando se extiende sobre más de una región;

Que, mediante Memorando N° 000626-2022-ITP/CITECCAL-LIMA de fecha 5 de setiembre de 2022, el Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado, Textil, Confecciones e Industrias Conexas – CITEccal remitió a la Dirección Ejecutiva (el Acta N° 014-2022 de fecha 20 de abril de 2022 del Comité Directivo del CITEccal, CITEcuero Calzado Arequipa y CITEcuero y Calzado Trujillo, en el que mediante Acuerdo N° SO 01-14-22-ITP/CD/CITECCAL, recomendó dar inicio al proceso de creación de la Unidad Técnica cuero y calzado en la Región Junín;

Que, mediante Acuerdo N° SO-019-006-2022-ITP/CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2022-ITP/CD, el Consejo Directivo del ITP acordó aprobar la priorización de la creación de la Unidad Técnica Cuero y Calzado Junín que se encontrará adscrita al Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica del Cuero, Calzado, Textil, Confecciones e Industrias Conexas – CITEccal;

Que, con Memorando N° 000674-2022-ITP/CITECCAL-LIMA de fecha 16 de setiembre de 2022 y Proveído N° 000516-2022-ITP/CITECCAL-LIMA de fecha 20 de setiembre de 2022, el CITEccal presentó a la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE - DEDFO el Diagnóstico de Brechas Tecnológicas semi-detallado (DBT-sd) para la Unidad Técnica Cuero y Calzado Junín;

Que, con Memorando Múltiple N° 00022-2022-ITP/DEDFO de fecha 23 de setiembre de 2022, sustentado en el Informe N° 000015-2022-ITP/CUA-DEDFO de la misma fecha, la DEDFO elaboró el Informe de Diagnóstico y Análisis de la Demanda (IDAD) con su opinión favorable al DBT-sd para el sector cuero y calzado en la región Junín;

Que, mediante Memorando N° 007958-2022-ITP/OPPM de fecha 29 de octubre de 2022, sustentado en el Informe N° 000019-2022-ITP/INVERSIONES de fecha 28 de octubre de 2022 y el Memorando N° 00601-2023-ITP/OPPM de fecha 05 de febrero de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 00015-2023-ITP/PRESUPUESTO de fecha 27 de enero de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emitió opinión respecto de la disponibilidad presupuestal para la creación de la citada Unidad Técnica Cuero y Calzado Junín;